

Rama Judicial de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 10 del 14 de abril de 2023 Juan Eduardo Daza Barreto Secretario

Cabrera (Cund.), trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2022 00027 00

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO EDILBERTO RUNZA PINILLA

El apoderado judicial de la parte demandante solicita "(...) la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación (...) Y (...) el levantamiento de las medidas cautelares (...) no se condene en costas al extremo pasivo (...) la entrega del título ejecutivo base del recaudo y objeto de esta litis (...)".

El artículo 461 del Código General del Proceso establece "(...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente (...)".

Al revisar la demanda y el mandamiento de pago librado el 27 de mayo del 2022, se observa que se esta ejecutando las cuotas vencidas y el capital acelerado, por lo cual, las afirmaciones del apoderado judicial de la parte demandante no satisfacen los requisitos previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

## **RESUELVE**

NEGAR la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Ci Pu Pu X.

Juez